Las penas más duras también se corresponden con los primeros meses de ejercicio. Las 108 penas de muerte que se dieron aparecen entre septiembre de 1936 y mayo de 1937, aunque en realidad podríamos considerar las últimas penas de este tipo como "extraordinarias" ya que se dieron cuando la dureza de los tribunales habían empezado a decrecer considerablemente. En todo caso hay que tener en cuenta que no todas se cumplieron por diferentes razones. Aunque algunas se conmutaron lo más normal fue la imposibilidad de su ejecución al ser dictadas en rebeldía los acusados. Algo parecido ocurre con las penas de prisión más elevadas, es decir, a treinta años de reclusión. Por el contrario, las sanciones más suaves, tales como prisión inferior a un año y las absoluciones o acusaciones retiradas son cada vez más frecuentes desde mediados de 1937.

CUADRO 2.
ACTUACION DE VARIOS TRIBUNALES POPULARES.

PENAS	Albacete	Alicante	Madrid	Barcelona	Lleida	Málaga
Muerte	13'7	23'4	8'4	32'7	31'1	0'1
Prisión	66'9	51'3	49'5	62	35'2	7'8
Absolución	19'5	25'1	41'8	5'1	27'3	82'5
Total procesados	809	648	566	427	754	557

^{*}Fuente: Glicerio Sánchez Recio: Ob.Cit. y Jaume Barrull: Ob.Cit. La comparación es relativa ya que los datos de Alicante (10-04-1937), Barcelona (23-12-37), Madrid (2-03-37) y Málaga(3-02-37) son parciales. Sólo Lleida y Albacete son totales.

En general podemos decir que la actuación del tribunal de Albacete fue dura. Este calificativo cobra más sentido si se compara su nivel sancionador con el de tribunales de otras provincias. Llama poderosamente la atención el elevado porcentaje de sentencias que suponen algún grado de privación de libertad para los acusados, apenas superado por el de Gijón. No obstante, no cabe hablar de excesiva severidad o inflexibilidad ya que el promedio de absoluciones también es alto. Empero el mejor referente para calificar su dureza se infiere de las escasas condenas a muerte si se cotejan con los demás tribunales, algunos de los cuales superar el 30% del total de sanciones, como son Barcelona, Bilbao o Lleida.

Por lo que respecta al tipo de delitos contemplados el auxilio a la rebelión y la rebelión propiamente dicha alcanzan casi el ochenta por ciento del total. Ello demuestra con claridad hasta qué punto el móvil de estos aparatos de justicia fue, por encima de cualquier otro, perseguir a los rebeldes y, por extensión, detener a los posibles simpatizantes de la misma y enemigos potenciales de la República. La tipificación del delito de rebelión varió a lo largo del presente siglo y, sobre todo, hasta 1942. Aunque no podemos entrar aquí a pormenorizar su casuística es suficiente tener en cuenta un amplio abanico de posibilidades que podían contemplarse como rebelión militar y que los partidarios del General Franco se encargaría de aumentar